

# LAS COFRADÍAS DE MERCADERES, MAREANTES Y PESCADORES VASCAS EN LA EDAD MEDIA

Ernesto García Fernández\*\*

Universidad del País Vasco

*«Mas aunque toda ciudad es una persona civil, no toda persona civil es una ciudad; pues puede suceder que muchos ciudadanos, con permiso de la ciudad, se junten en una persona para hacer ciertas cosas. Estos ciudadanos serán ahora personas civiles; así sucede con las compañías de mercaderes y otras asociaciones. Pero no son ciudades, porque no se han sometido a la voluntad de la compañía completamente y en todas las cosas, sino sólo en ciertas cosas determinadas por la ciudad, y en términos tales que les resulta legal a cada uno de ellos discrepar de la cofradía o asociación, cosa que en modo alguno le es permisible a un ciudadano con respecto a la ciudad misma. Estas asociaciones, por tanto, son personas civiles subordinadas a la ciudad».*

Thomas Hobbes, 1642.

---

\* Este artículo forma parte del proyecto de Investigación titulado «Evolución y desarrollo de la sociedad urbana en el País Vasco a través del estudio de las poblaciones de Bilbao, Vitoria y San Sebastián (siglos XIV al XVII)», I/UPV 00156.130-H-14903/2002.

\* Catedrático de Historia Medieval.

En la concepción que Thomas Hobbes tenía del poder, las cofradías eran asociaciones secundarias totalmente supeditadas a los gobiernos locales e incluso sus miembros podían discrepar de lo defendido por el conjunto de estas organizaciones, aunque hubiera sido refrendado en sus estatutos y ordenanzas, lo cual como veremos no fue del todo cierto. Esta comprensión unilateral del poder urbano, centrada en los gobernantes concejiles, acaba menospreciando al resto de las organizaciones socio-políticas con sede en dichas poblaciones. La realidad histórica del poder acontecida en el medievo no fue verdaderamente, siempre, como la concibió Thomas Hobbes y creo que tampoco como ha sido apreciada por algunos historiadores, que estudiando las cofradías de mareantes y a pesar de subrayar su funcionalidad, finalmente, minimizan en sus conclusiones el papel desempeñado por estas asociaciones en el marco económico, social y político de las ciudades y villas medievales<sup>1</sup>, al considerarlas simples comparsas de los poderes municipales.

Para constatar la afirmación que acabo de realizar y fijándome tan sólo en las cofradías de mercaderes, mareantes y pescadores de la costa cantábrica vasca del Golfo de Vizcaya, voy a desarrollar los siguientes epígrafes: «Génesis de las cofradías», «La estructuración interna de las cofradías»; «Funciones asignadas a los gobernantes de las cofradías» y «La influencia de las cofradías en los concejos ciudadanos y villanos».

---

<sup>1</sup> Son útiles para un buen conocimiento de las cofradías de mareantes de la costa cantábrica, entre otras, las publicaciones siguientes: ERKOREKA GERVASIO, J. I., *Análisis histórico-institucional de las cofradías de mareantes del País Vasco*. Vitoria, 1991; TENA GARCÍA, M<sup>a</sup>. Soledad «Composición social y articulación interna de las cofradías de pescadores y mareantes. (Un análisis de la explotación de los recursos marítimos en la Marina de Castilla durante la Baja Edad Media)». *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, Serie III, 8 (1995), páginas 111-134; CASADO SOTO, J. L., «Pescadores y linajes. Estratificación social y conflictos en la villa de Santander (siglos XV y XVI)». *Revista Altamira*, Santander (1976-1977), páginas 185-229 y de este mismo autor «Los pescadores de la villa de Santander entre los siglos XVI y XVII», *Instituto de Estudios Marítimos «Juan de la Cosa»*, (1978), páginas 53-146; BARÓ PAZOS, J., «El Concejo de la villa de Santander en la Baja Edad Media», *El Fuero de Santander y su época*. Santander, (1989), páginas 173-188; ARMAS CASTRO, J., *Pontevedra en los siglos XII a XV: configuración y desarrollo de una villa marinera en la Galicia Medieval*. Pontevedra, 1992; SOLÓRZANO TELECHEA, J. A., *Santander en la Edad Media. Patrimonio, parentesco y poder*. Santander, 2002; GARCÍA FERNÁNDEZ, E., *Gobernar la ciudad en la Edad Media: Oligarquías y elites urbanas en el País Vasco*. Vitoria, 2004, en particular el capítulo 5, titulado, «El asociacionismo como forma de expresión de la sociabilidad urbana: Grupos jerarquizados, de integración, de solidaridad y de presión», páginas 365-444 y el texto número 4 del apéndice documental del mismo libro, que recoge las ordenanzas, inéditas hasta la fecha, de la cofradía de pescadores de San Pedro de Lequeitio de 1483, páginas 552-565.

## 1. GÉNESIS DE LAS COFRADÍAS

En los siglos XIV y XV hacen su aparición, en la documentación escrita referente a la costa vasca (Guipúzcoa y Vizcaya), las cofradías de pescadores, de mareantes y de mercaderes, que adquieren un elevado significado de corporación, comunidad o universidad<sup>2</sup>. La denominación de cofradías alude a confraternidades o hermandades que tienen una profunda base socio-religiosa. Las advocaciones religiosas de cada una ellas denotan la estrecha relación que tienen con la sociedad eclesiástica, la cual ha de dar el visto bueno a dichas organizaciones para poder celebrar sus festividades o sus reuniones dentro de los templos —iglesias o ermitas— o para poder reunirse en capillas específicas de los mismos (San Pedro de Fuenterrabía —iglesia de Santa María—, San Pedro de San Sebastián —parroquia de Santa María—, Santa Catalina de San Sebastián —ermita de Santa Catalina—, San Pedro de Bermeo —ermita de Santa Marina—, San Pedro de Lequeitio —capilla de San Pedro de la iglesia de Nuestra Señora de Lequeitio<sup>3</sup>—, etc.).

La designación de cofradías de pescadores, de mareantes, de marineros o de mercaderes está relacionada, en líneas generales, con el predominio que estas profesiones ejercieron en dichas organizaciones sociales. En las cofradías con la advocación a San Pedro parecen primar aquellos trabajadores vinculados a las actividades pesqueras, que incluyen a los patronos de barco, a los navieros, a los que gobiernan las embarcaciones, a los pilotos, a los marineros, a los grumetes o mozos y a los pescadores, si bien no siempre se incorporaron a las mismas todos los maestros de nave de sus respectivas localidades. Aquellas que adoptan como denominación nombres de santos diferentes (Santa Catalina de San Sebastián, Santa María de Icóar y Santiago de Bilbao) se caracterizan porque en ellas sobresalen aquellos oficios de marear relacionados fundamentalmente con actividades marítimas vinculadas al transporte de mercancías o específicamente al comercio y

---

<sup>2</sup> Véase en este sentido el todavía sugerente e interesante trabajo de MICHAUD-QUANTIN, P., *Universitas. Expressions du mouvement communautaire dans le Moyen Âge latin*. Paris, 1997.

<sup>3</sup> Recientemente he publicado las ordenanzas de 1483 de la cofradía de San Pedro de Lequeitio, desconocidas hasta la fecha, cuyo traslado se incorporó en un documento de 1512. Deseo destacar que el autor del traslado, de comienzos del siglo XVI, cometió algunas imprecisiones en la transcripción (palabras mal escritas, errores de fechas, etc.). GARCÍA FERNÁNDEZ, E., *Gobernar la ciudad en la Edad Media: Oligarquías y elites urbanas en el País Vasco*. Vitoria, 2004, páginas 552-565.

la mercadería, pero no es raro que entre los cofrades mareantes se hallen carpinteros, carniceros, viticultores —Lequeitio— y otro tipo de profesiones<sup>4</sup>.

El contexto social y económico en que se establecieron estas asociaciones, los siglos XIV y XV, coincidió con una época en la que se desarrolló progresivamente la economía comercial y pesquera en las villas costeras del País Vasco. Pioneras de este corporativismo de carácter gremial fueron las villas de Bermeo y Fuenterrabía, poblaciones donde ya se habían fundado las cofradías de pescadores de San Pedro para la segunda mitad del siglo XIV. Más tarde hacen su aparición en las fuentes documentales escritas las cofradías de mareantes de Santa María de Deva y de Santa Catalina de San Sebastián, así como las cofradías de pescadores de San Pedro de Lequeitio, San Pedro de San Sebastián —probablemente organizada como tal, al menos, desde mediados del siglo XV—, San Pedro de Orio, antes de 1520 y San Pedro de Plencia, ésta citada por primera vez en 1524<sup>5</sup>. En Bilbao sobresalió a fines del XV la cofradía de mercaderes y maestros de nao de Santiago. Asimismo se han de comprender en esta misma dinámica la fundación de una cofradía de vizcaínos en Brujas —que acabó aglutinando a mercaderes y patronos de naves también guipuzcoanos y alaveses— y el colegio de pilotos vizcaínos de Cádiz, dotado de ordenanzas específicas, cuya estancia en dicha ciudad fue considerada beneficiosa desde el punto de vista económico y comercial<sup>6</sup>.

El nacimiento bajomedieval de estas asociaciones está conectado en un principio, sobre todo, con la incapacidad de los gobiernos y administraciones locales para resolver con la prontitud requerida y de la forma más adecuada posible los numerosos problemas generados en relación con la profesión a que se dedicaban. Algunos fueros municipales apenas recogían aspectos referentes al mundo del comercio y de la pesca, siendo documentos poco útiles desde el punto de vista jurídico-administrativo o en el caso de hacerlo (San Sebastián), se habían quedado obsoletos, pues no contemplaban cuestiones nuevas a las que había que dar solución. Por otra parte, las ordenanzas municipales de las villas costeras, con la excepción de la localidad de Deva, no se redactarán hasta el último cuarto del siglo XV

<sup>4</sup> Así sucede en la cofradía de mareantes de Santa María de Iciar a mediados del siglo XV.

<sup>5</sup> Véase ERKOREKA FERVASIO, J. I., *Análisis histórico-institucional de las cofradías de mareantes del País Vasco*. Vitoria, 1991.

<sup>6</sup> A.G.S. R.G.S. marzo, 1500.

o en el curso del siglo XVI, circunstancia que pudo contribuir a que los pescadores y mareantes quisieran cubrir parte del vacío jurídico-administrativo existente, mediante la creación y consolidación de este tipo de organizaciones sociales<sup>7</sup>.

Lo cierto es que entre los objetivos de estas organizaciones socio-laborales se encuentra por un lado la defensa y en su caso potenciación de los objetivos económicos y sociales de todos los miembros asociados, cuyas dedicaciones profesionales estuvieran vinculadas con el mar y por otro el interés de monopolizar estas ramas de actividad económica en sus respectivas localidades. De hecho las ordenanzas de la cofradía de mareantes de Santa María de Iciar, fechadas en 1448, afirman que se fundó dicha organización *«lo uno y principal porque los que fueren en esta confradía vivan honestamente según las buenas costumbres habiendo piedad y misericordia con los menesterosos y para los sostener y mantener y ayudar y por dar orden a la dicha confradía y acrescentar el servicio de nuestro señor el Rey y dar favor a la su justicia y al bien publico de la dicha villa y pueblo della; lo cuarto por dar orden al oficio de marear y maestros y mareantes de las naos y otros navíos de la dicha villa y su tierra y al bien venir della...»*. En el caso de la cofradía de San Pedro de Lequeitio, los propios cofrades, afirman que se había fundado principalmente debido a los conflictos banderivos vascos contra cuyos bandos, oñacino y gamboíno, habían actuado de forma directa, al prohibir a los cofrades atreguarse con ellos y someterse a sus órdenes y mandatos.

## 2. LA ESTRUCTURACIÓN INTERNA DE LAS COFRADÍAS

### 2.1 Los dirigentes

Los máximos responsables de estas asociaciones fueron los fieles, los mayordomos, los abades o los mayorales, con capacidad jurisdiccional en algunas

---

<sup>7</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto «Las cofradías de oficios en el País Vasco durante la Edad Media (1350-1550)», *Studia Historica. Historia Medieval*. Salamanca (1997), vol. 15, páginas 11-40. Por el contrario, los gobernantes de la villa de Guetaria se preocuparon de incorporar en sus ordenanzas municipales una serie de capítulos que contemplan de manera minuciosa la casuística relacionada con la caza de la ballena, controlando jurisdiccionalmente los problemas que pudieran generarse en la matanza de este cetáceo, a cuyas disposiciones debían someterse los marineros y pescadores.

cofradías sobre el conjunto de sus componentes en procesos judiciales que no superaran el valor de los 3.000 maravedís en el conjunto de las asociaciones, salvo en la de Santa Catalina de San Sebastián, cuya cuantía se estipuló en 6.000 y, en ocasiones, se les dio capacidad para nombrar a sus sustitutos en caso de enfermedad o ausencia de la localidad, como sucedió con los mayordomos de la cofradía de pescadores de San Pedro de San Sebastián, que tenían derecho a designar tenientes de mayordomo en su lugar. En Lequeitio en 1513 los cofrades nombraron cuatro diputados a los que se les concedió el derecho a entender en todas las cuestiones referentes a la cofradía juntamente con los mayordomos<sup>8</sup>.

La capacidad jurisdiccional de sus dirigentes supuso la fijación de unos límites competenciales entre los alcaldes de las villas y los mayordomos de las cofradías. La cofradía de San Pedro de Bermeo estableció en los estatutos de mediados del siglo XIV la casuística en la que podría intervenir la justicia ordinaria de la villa: en aquellos casos en que se hubiera vertido sangre, perdido un brazo, matado a alguien o insultado con las palabras «cornudo probado», hijo de «cornudo probado», «ladrón probado» o «hijo de puta probada», no pudiendo hacerlo cuando los cofrades castigaran a sus apañaguados con su mano o con un palo, sin que llegara a derramarse sangre.

Los conflictos originados entre los miembros de las cofradías no se tramitaban ante los escribanos de las villas, sino ante las justicias de la corporación, siendo juicios fundamentalmente orales, lo que supuso la pérdida de una serie de ingresos para los primeros y así mismo la no entrada de dinero en los concejos mediante la imposición de las penas y multas correspondientes, que en otras circunstancias fueron competencia de los alcaldes de las villas. Además las apelaciones de las sentencias emitidas por los mayordomos de las cofradías no tenían porqué hacerse ante los alcaldes ordinarios. Los cofrades de la cofradía de pescadores de San Pedro de Lequeitio podrían efectuar su recurso ante una comisión de cinco personas, formada por el mismo mayordomo y otros cuatro hombres «de los honrados maestros y pescadores» propuestos por aquél. Aquí radica una de las bases del poder de las cofradías y de sus oficiales, pues tenían capacidad jurisdic-

---

<sup>8</sup> ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela *Colección documental del Archivo de la cofradía de pescadores de la villa de Lequeitio (1325-1520)...etc.*, número 17.

cional del mismo modo que los alcaldes, si bien en los conflictos surgidos entre los asociados e incluso entre los mercaderes y los mareantes, como se señala en las ordenanzas municipales de Lequeitio —siglo XV— o en las de Plencia de comienzos del XVI<sup>9</sup>.

Por este motivo, para poder gestionar lo capitulado en las ordenanzas de las cofradías y en su caso para aplicar la justicia se concedió a los dirigentes de las mismas los máximos poderes y honores, debiendo ser respetadas y obedecidas estas personas en función del cargo que desempeñaban. Los comentarios negativos contra los mayordomos, realizados con provocación o utilizando palabras deshonradas, fueron más duramente penalizados en los estatutos de las cofradías que los realizados para manifestar su oposición o animadversión hacia otros oficiales o cofrades —Bermeo, 1353; Lequeitio, 1483; Fuenterrabía, 1596 y Plencia, 1524—. Los pleitos o diferencias surgidos entre los cofrades, por tanto, habrían de ser resueltos por los oficiales de la cofradía, los mayordomos, los abades, los «ustramanes», los «alcaldes de la mar», cargos de nombramiento anual. No obstante, la ejecución de las sentencias emitidas por los mayordomos en San Sebastián y Fuenterrabía fue responsabilidad del preboste de la localidad, de igual modo que sucedía con las publicadas por los alcaldes ordinarios.

Con todo, el poder alcanzado por los mayordomos fue contestado coyunturalmente por algunos cofrades, como sucedió a fines del XV en la cofradía de mareantes de Santa Catalina de San Sebastián, pues prefirieron que sus pleitos se tramitaran ante el teniente de corregidor de la Provincia de Guipúzcoa y no ante los mayordomos de la cofradía. Lógicamente los mayordomos tomaron cartas en el asunto y en 1492 defendieron su derecho ante el Consejo Real. La cohesión del grupo fue considerada primordial, de tal forma que el cuestionamiento de la labor de los oficiales —principalmente de los mayordomos— y sobre todo la celebración de juntas especiales para expresar la disconformidad con los gestores de la cofradía podía desembocar en el destierro de su profesión durante dos años o en la quema de la pinaza, si eran maestros de naos —Bermeo y Plencia—.

En algunas cofradías resulta evidente que los maestros de naves tuvieron una clara primacía sobre el resto de los cofrades en el desempeño de estos cargos diri-

---

<sup>9</sup> DÚO, G., «Transcripción de las ordenanzas de la cofradía de San Pedro de la villa de Plentzia», *Plencia*, número 1 (1985), páginas 127-204.

gentes. En Plencia y en Ondárroa el oficio de mayordomo debía estar en manos de los maestros, según los estatutos elaborados en 1524 y 1593 respectivamente. Sin embargo la cofradía de pescadores de Motrico exigió en 1598 que uno de los mayordomos fuera maestro y el otro marinero.

Estos oficiales eran nombrados tras la celebración de elecciones anuales, cuyos métodos variaron de unas a otras cofradías: En Bermeo la asamblea general de cofrades elegía a una comisión electoral, compuesta por 6 personas. Éstas nombraban a continuación a los oficiales de la cofradía —mayordomos, «ventadores», señeros, etc—; en Fuenterrabía prevaleció desde fines del siglo XIV el sistema de cooptación: desde 1380 los cuatro abades del año precedente proponían a los nuevos oficiales<sup>10</sup>; en Deva se seguía desde mediados del siglo XV un sistema mixto, pues los dos mayores serían nombrados por los del año anterior, más una comisión formada por 5 ó 6 hombres buenos de la cofradía, a continuación los mayores elegían al bedel. En San Sebastián, cuya elección se efectuaba en los arenales situados junto a la iglesia de Santa Catalina, debió seguirse hacia mediados del siglo XV un sistema de insaculación abierto a todos los componentes de las cofradías de Santa Catalina y de San Pedro. Pero a partir de 1489, en los casos de Santa Catalina y de San Pedro, el círculo de los posibles elegibles se redujo al número de 30 personas. En ambas cofradías sólo existió un mayordomo durante la Edad Media, en la de Santa Catalina se incrementó su número a dos a comienzos del siglo XVI.

A modo de ejemplo voy a describir, de forma precisa, el sistema electoral instaurado en la cofradía de pescadores de San Sebastián, pues su puesta en práctica —como en la de Santa Catalina— pretendía evitar la convocatoria general de todos los cofrades. En 1490, al día siguiente de Pascua de Resurrección se debían juntar los maestros y pescadores de la villa de San Sebastián en los arenales, todos los asistentes pondrían su nombre en un cartel, luego debían insertarse en una olla o jarro, a continuación un niño sacaba 30 «charteles», que a su vez se introducían en otra olla de donde de nuevo un niño iba extrayendo distintas papeletas: El nombre que figurara en la primera desempeñaría el cargo de mayordomo,

---

<sup>10</sup> HERRERO LICEAGA, V. J., «Transcripción de las ordenanzas de la Cofradía de Mareantes de San Pedro de Fuenterrabía, 1361-1550», *Cuadernos de Sección Historia-Geografía*, San Sebastián (1983), páginas 308-334.

los dos siguientes serían los encargados de examinar las cuentas del mayordomo saliente, los otros restantes 27 «charteles» habrían de ser guardados por el mayordomo hasta la próxima elección. Los nombres recogidos en estos 27 «charteles» habrían de ser utilizados para nombrar al mayordomo y a los dos examinadores del año siguiente y así sucesivamente. En caso de que alguno de los nominados muriera los sobrevivientes deberían proponer otros 10 hombres de la cofradía para sustituirle, mediante la realización del correspondiente sorteo. Sólo cuando se hubiera consumido el número de estas 30 personas se podría hacer una nueva convocatoria general para reproducir el mismo sistema electoral.

## 2.2 La financiación

El mantenimiento de esta organización piramidal exigió la percepción de una serie de ingresos con los que financiar las actividades de gestión y de ayuda social, los trabajos y funciones realizados por los oficiales (principales —mayordomos —3.000 maravedís en San Sebastián—, mayoral —Deva—, «ustraman» —Plencia y Fuenterrabía—, o menores —como los señeros, «alleros» o vigías —Bermeo, San Sebastián, Plencia y Motrico—, los bedeles —Deva y San Sebastián— los ventadores —Plencia, Bermeo y Lequeitio—, los guardas —Plencia—, los encargados del puente de Santa Catalina de San Sebastián, los diputados —San Sebastián y Lequeitio—, etc.-), los deberes comprometidos con las iglesias parroquiales en concepto de diezmo o limosna, así como los gastos ocasionados por las obras efectuadas en la reparación y mejora de los muelles, como es el caso de la cofradía de Santa Catalina de San Sebastián.

Estas entradas económicas que iban a parar a la llamada «bolsa» o «copa», administrada por los mayordomos, provenían de diferentes percepciones, que cambian, según se trate de una u otra cofradía: el pago de una cantidad monetaria por cada nave o pinaza —un cuarto de quiñón en Lequeitio—; la cotización directamente proporcional a las ganancias obtenidas, quien más gana más cotiza —un quiñón en Plencia, un «mareage» en Bermeo, de cuarenta partes una en Fuenterrabía y de doscientos otra en San Sebastián—; el pago de una porción de las capturas realizadas para el sostenimiento del faro —los maestros de navíos, pinazas y galeones del Pasaje de Allende de la jurisdicción de Fuenterrabía 1/25 del pescado vendido al por mayor en San Sebastián, 1/50 los pescadores vizcaínos

y guipuzcoanos que vinieran a vender sus capturas—; el cobro de las multas impuestas, que de no ser pagadas podía significar la imposibilidad de trabajar en los barcos, pues se prohibió a los maestros de naos que les permitieran su acceso en dichas situaciones —Bermeo, 1343—; las tasas sobre el tráfico mercantil marítimo —Bermeo—; el pago del centenario a la iglesia de Santa María por los cofrades de San Pedro de Lequeitio y por los de San Pedro de Orio a la iglesia de San Nicolás, del dos por ciento a las iglesias de Santa María y San Vicente de San Sebastián y de cantidades similares a las iglesias de Bermeo, etc.

Todo ello requirió la existencia de un sistema recaudatorio mínimo y en algunos casos se delegó en los maestros de naves la percepción de los dineros correspondientes a los marineros —San Pedro de Fuenterrabía y Santa Catalina de San Sebastián, 1489—. Todos los años, a su vez, se tenía la obligación de inspeccionar las cuentas gestionadas por los mayordomos, que al finalizar su mandato debían presentar los balances contables para que fueran examinados de forma adecuada, con el fin de que el nuevo mayordomo no cargara con deficiencias financieras del oficial que le hubiera precedido. En Fuenterrabía el control de las cuentas se hacía en 1566 en presencia de uno de los alcaldes de la villa, de los jueces de la mar y de otras cuatro personas.

### 2.3 La búsqueda de la cohesión socio-laboral

Como en cualquier otra actividad económica los patronos de naves y los marineros tuvieron sus choques y diferencias por razones económico-salariales o por exigencias propiamente laborales. Así por ejemplo los pilotos de Lequeitio pleitearon con maestros de carabelas en 1463 —en concreto con Nicolás de Arteita— por las consideradas imposiciones abusivas que este último pretendía hacerles pagar para sufragar parte de las deudas contraídas por los dueños de la embarcación en caso de naufragio y entre 1467 y 1490 porque no les entregaban los 2/3 de los fletes a que tenían presuntamente derecho. En estas disputas se buscó la solidaridad, supuestamente imparcial de las cofradías de Santa María de Iciar —1463— y San Pedro de Bermeo —1467—<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela *Colección documental del Archivo de la cofradía de pescadores de la villa de Lequeitio (1325-1520)*. San Sebastián, 1991, números 2 y 3.

En relación con la temática planteada en este epígrafe cabría señalar el contenido de diversos capítulos de los estatutos de las cofradías. Se regulariza jurídicamente la resolución de algunos de los conflictos laborales más frecuentes entre los maestros de naves, los marineros y los grumetes o se obliga a las partes al cumplimiento y observación de los contratos establecidos verbalmente para la realización de algún trayecto marítimo —cofradía de Santa Catalina de San Sebastián y cofradía de San Pedro de Lequeitio a fines del XV—. La cofradía de San Pedro de Bermeo, a mediados del siglo XIV, penalizaba este tipo de informalidades con elevadas penas económicas a los patrones de las naves —además de tener la obligación de pagar los salarios a los marineros, si habían acudido el día de la partida— y con la exclusión de la navegación durante un año a los marineros y grumetes. Los pleitos debían tramitarse ante los mayordomos, cuyas sentencias debían ser aceptadas bajo la amenaza de la imposición de una multa de 200 maravedís. En estas disputas se prohíbe que otros marineros secunden las protestas de sus compañeros, persiguiéndose la solidaridad de los trabajadores contra los maestros. Preceptos similares quedaron reflejados por escrito en las ordenanzas de las cofradías de San Pedro de Lequeitio —1483— de San Pedro de Fuenterrabía —1380—, de Santa Catalina de San Sebastián —1489— y de San Pedro de Plencia —1524—, aunque en el caso de Fuenterrabía las sentencias debían ser emitidas por los «alcaldes de la mar».

Es interesante destacar la prohibición a los maestros de expulsar de la pinaza a los marineros de cordel desde San Martín hasta Pascua Florida, bajo la pena de 500 maravedís, a no ser que se alegara una razón justificada «cometer una sin razón» (cofradías de San Pedro de Bermeo y de San Pedro de Lequeitio). En este ámbito temático se preceptúa el pago de 100 maravedís de multa a los maestros que contrataran a marineros ya comprometidos con otros patrones de naos, sin disponer del permiso de estos últimos —cofradías de San Pedro de Lequeitio y de San Pedro de Plencia—. Se exige al maestro que pague a los marineros el flete y la soldada, antes de haber transcurrido nueve días tras haberle sido pedido al maestro el correspondiente pago (ordenanzas de Plencia). Se ordena a los marineros que paguen las deudas que tuvieran con sus maestros antes de abandonar la nave y contratarse con otros (ordenanzas de la cofradía de San Pedro de Fuenterrabía de 1380). Medidas similares se dieron en los estatutos de San Pedro de Plencia (1524) y en los de la cofradía de Santa Catalina de San Sebastián (1489). De otro lado se

penalizaba el descuido de los marineros en el desarrollo de su labor. Así la cofradía de San Pedro de Lequeitio puso multas en 1483 por cada cordel perdido por los marineros o pescadores.

## 2.4 Normas de fraternidad y solidaridad para con los cofrades

Son sumamente sugerentes las medidas adoptadas para prestar ayudas económicas en caso de necesidad, bien por pobreza, por viudedad, por mutilaciones de miembros del cuerpo —brazos, piernas, etc—, por el envejecimiento de los socios o como compensación por los servicios de auxilio ofrecidos a otros mareantes en peligro de muerte. En Bermeo, Plencia y Motrico se fijaban las cantidades que debía entregar cada embarcación para contribuir al sostenimiento de los cofrades enfermos o viejos e incluso de forma ficticia podían ser incluidos entre los pescadores en las pinazas sardineras, de modo que tenían derecho a las ganancias que se generaran por las capturas realizadas. El capítulo 19 de las ordenanzas de la cofradía de San Pedro de Bermeo lo expresa de la siguiente manera *«otrosi hemos de costumbre antigua y ordenamos que cuando algunos hombres del dicho cabildo por ser viejos fueren repartidos por las guardas á algunas Pinazas de los Sardineros sean obligados á los tomar porque se sustentan so pena de doscientos marabedis á cada dueño de Pinaza que fuese rebelde la mitad para los mayordomos y la otra mitad para sustentacion de los dichos pobres»*<sup>12</sup>.

En Fuenterrabía, en 1380, se estableció un compromiso entre los cofrades para ayudar económicamente a los más necesitados y para buscarles algún trabajo con el que poder mantenerse *«Yten mas queremos que si algund comfrade beniere y se mengoare por pobreza o por bejez, o por otra mala desbentura de su cuerpo, lo que Dios non mande, y non pudiere navegar queremos que los comfrades le sean tenidos de ayudar de la copa y buscarle para bibir a su leal poder para el derecho de la confradia»*. La cofradía de Santa María de Iciar estableció comisiones, compuestas por cinco o seis hombres, para dilucidar las condiciones reales de las personas consideradas incapacitadas para trabajar, obligándose la cofradía a

---

<sup>12</sup> Véase GRACIA CÁRCAMO, J. A., «Los aspectos económicos y la previsión social en la historia de la Cofradía de pescadores de Bermeo a través de sus ordenanzas», *Estudios de Deusto. Homenaje al profesor Mañaricúa*, 74 (1985), páginas 9-28.

pagar su salario de su propia hacienda y en caso de ser tipificados como viejos podían obligar al patrón de la nave a contratarlos, si apreciaban que estaban en condiciones de trabajar, de lo contrario *«que el maestre que no recibiere que sea tenido de pagar y pague al tal home o tales que no quisiere llevar tanto a cada uno dellos quanto otro compañero del tal nao o navío ganare en el dicho viaje asta que la dicha nao o navío torne de vuelta acabado su viaje y allende desto que el tal maestre por la desobediencia pague de pena a la bolsa de la dicha confradia cinco florines de oro»*.

La cofradía de pescadores de San Pedro de San Sebastián tenía prohibido pescar con «trainas» de redes, ni con lumbre alguna desde el cabo de Enginte hasta la punta de la Voz que está más allá de la cruz del muelle *«para que los niños e viejos pudiesen mantenerse pescando en el dicho término con anzuelo»*. Asimismo se permitía al mayordomo la solicitud de limosnas a favor de los pescadores pobres. Pero la cofradía de Santa Catalina de San Sebastián dejaba la ayuda y protección a los pobres al arbitrio de los cofrades y a su buena voluntad *«Otrosi ordenamos que si alguno de los dichos mareantes vinieren en tanta pobreza así por vejez como por otra grave dolencia o lesión, que no se pueda mantener, queremos y mandamos que el dicho Mayordomo de los dichos mareantes que pueda pedir y demandar limosna a los mareantes que viere que puedan hacer la dicha limosna, y que los tales que hubieren de hacer la dicha limosna sean rogados que la hagan, pero que no puedan ser compelidos ni apremiados a hacerla»*. En Bermeo y Plencia las naves que se encontraran intentando evitar un posible naufragio debían ser compensadas económicamente por aquellas otras que estuvieran faenando.

En Lequeitio quienes no pudieran acudir a la pesca percibían lo mismo que los demás pescadores —un «mareage»—. Las ordenanzas de la cofradía de San Pedro de Lequeitio de 1483 establecían que *«por caso de ventura acaesçiere a alguno o algunos yendo a la mar en el puerto chico caer e quebrantare el brazo o pierna u otro mienbro porque no pueda yr a la mar que sean thenudos aquellos que andovieren en tal pinaza de dar el quinnon commo oviere, tanto quanto ovierre cada uno que anduviere en tal pinaza, so pena de quinientos maravedis por cada uno fasta que sea la merçed del cabildo asy en la mar commo en la tierra»*.

La conmemoración de la festividad del patrón de la cofradía mediante la realización de comidas generales, que en algunas de estas organizaciones se ordenó controlar de manera harto meticulosa, fue concebida como otro instrumento de

hermandad. Así por ejemplo la cofradía de San Pedro de Fuenterrabía realizaba un ágape el mes de julio. Los abades debían notificar a los cofrades la fecha de la comida, ocho días antes de su realización. Todos los cofrades presentes en la villa tenían la obligación de acudir, bajo la pena de 20 maravedís, a no ser que dispusieran del correspondiente permiso de los abades. Los cofrades debían comer conjuntamente y los abades debían encargarse de que todo estuviera a punto. Nadie podría sentarse en la mesa hasta que los abades o los mayordomos hubieran dado la señal, mediante el toque de una campana. Se exigía una cortesía y cordialidad exquisita en la mesa, siendo castigados los malos gestos de unos cofrades hacia otros o las palabras consideradas ofensivas. Un capítulo de las ordenanzas lo refleja a la perfección: «...Yten mas hordenamos que todos los comfrades de la dicha comfradia aian de comer todos en uno y que los avades de aquel año los sirvan y les adrieçen de todas las viandas que ubiere neçesario para la dicha comida. Y queremos que ningund comfrade non se asiente en la mesa asta tanto que tanga la campana, y aquello se aga por mandado de los avades, so pena de veinte mrs. Y mas qeremos que si ningund confrade dixiere el uno al otro palabra que non deve dezir, o le hiziere descortesia en la dicha mesa pague de pena veinte mrs. sin ninguna merçed».

Ese mismo día era obligatorio que todos acudieran a la misa cantada que se diría en el altar de San Pedro de la parroquia de Fuenterrabía en honor de todos los cofrades vivos. El lunes siguiente de la celebración de la comida se pagaría otra misa cantada, tras la misa del pueblo, a la que todos deberían acudir, dedicada en esta ocasión a los cofrades ya difuntos. A través de esta diferenciación se pretendía dejar claro que el día de la comida era un día de alegría y de fiesta para los cofrades. Ningún aspecto triste debería empequeñecer o enturbiar aquel acto de socialización de los cofrades. Las ordenanzas de la cofradía de San Pedro de Lequeitio exigían que el día de la procesión no hubiera pinazas trabajando en la mar.

Aspectos conectados con la veneración de los santos patronos, la remuneración por los servicios prestados a la cofradía o la celebración de misas a favor de los cofrades son funciones anejas a la organización de estas cofradías. Es habitual el pago de los servicios religiosos realizados por los capellanes, de los gastos ocasionados por el mantenimiento de las lámparas encendidas para venerar a los patronos, de las misas votivas celebradas por los cofrades vivos o difuntos —la cofradía de pescadores de San Pedro de San Sebastián tenía por costumbre que se dijeran tres misas semanales en la capilla de San Pedro de la iglesia de Santa

María— o del coste originado por traer a los fallecidos en la mar hasta la costa —en Fuenterrabía se exigía cargar con los costes del cadáver desde la localidad vasco-francesa de San Juan de Luz—.

El apoyo y acompañamiento a las familias del difunto cofrade en los funerales fueron obligatorios en algunas cofradías, salvo en las de San Sebastián, cuya concurrencia era voluntaria. No faltan casos, en que se pusieron cláusulas condicionales que podrían perjudicar la celebración solidaria y de hermandad de los oficios religiosos a favor del difunto. Los estatutos de 1380 de la cofradía de San Pedro de Fuenterrabía exigían que antes de hacer los pertinentes oficios religiosos a los difuntos, sus herederos debían pagar las deudas de éstos: «...*Yten queremos que todo comfrade defunto que deviere dineros a la comfradria antes que le fueren fechos los ofiçios queremos que los abades les requieran a los herederos de aquel tal defunto a que paguen lo que deven, y si non quisieren pagar aviendo de que pagar que non le sean fechos los ofiçios*». Tema, sin duda alguna, que de llevarse a la práctica podía ser muy preocupante para la familia en el plano de la solidaridad confraternal, en unos momentos tan significativos y relevantes, también pensados con vistas a la salvación del alma del difunto y en honor y honra de sus más allegados en vida.

### 3. FUNCIONES ASIGNADAS A LOS GOBERNANTES DE LAS COFRADÍAS

#### 3.1 La reglamentación de la profesión

Las cofradías establecieron una serie de medidas con las que se procuraba que las ganancias de los pescadores y marineros estuvieran intrínsecamente ligadas al volumen de capturas y a los precios de mercado. Por ello se regula el tipo de aparejos a utilizar, el número de anzuelos a llevar en cada pinaza —Lequeitio— y se prohíben aquellas artes pesqueras que se presumía dañaban el futuro de los caladeros —Bermeo, Fuenterrabía, San Sebastián—. En Bermeo, a mediados del siglo XIV, se estableció la prohibición de echar redes de agujas o de «tresmalles» durante los días festivos, excepto que se dispusiera del correspondiente permiso eclesiástico y la cofradía de San Pedro de San Sebastián impedía

echar cuerdas con muchos anzuelos para pescar congrios, si no se hacía a cuatro leguas de tierra. Incluso se fijan los días y horas a partir de los cuales se puede ir a trabajar al mar o se debe abandonar la tarea. En este sentido las ordenanzas de las cofradías de Bermeo, Lequeitio y Plencia estipulan que los pescadores han de hacer caso a las disposiciones emanadas de los oficiales «señeros», así como se establecen normas en relación con el comienzo y la finalización de la pesca en las cofradías de San Pedro de San Sebastián, de San Pedro de Bermeo y de San Pedro de Lequeitio. Igualmente se señalan las zonas donde han de pescar unos y otros: no se han de echar cordeles en espacios donde ya están otros marineros pescando —San Pedro de Bermeo, San Pedro de Lequeitio y San Pedro de Sebastián— y se ordena la forma de entrada en el puerto según el orden de llegada de las pinazas —San Pedro de Bermeo y San Pedro de Lequeitio—, capítulo que de contravenirse pudiera favorecer el surgimiento de accidentes y en algunas situaciones afectar a la venta más o menos rápida de lo recolectado, si bien los estatutos de la cofradía de San Pedro de Lequeitio de 1483 mandaban *«que ninguno non sea osado de vender pescada alguna conviene a saber pixota o vesugo de una doçena en harriba, syn liçençia de los vendedores del puerto, so pena de la pescada que vendieren e mas quinientos maravedis»*.

En lo que atañe a la comercialización se llegaron a fijar los lugares de venta libre de pescado, aunque los precios pudieran estar marcados por los oficiales concejiles —Deva, a principios del XVI—. Es evidente su preocupación por disponer de unos lugares de venta de acuerdo con sus necesidades y el tipo de pescado a vender (San Sebastián —1491—, Bermeo —1496<sup>13</sup>— y Lequeitio —1509—). En relación con esta temática se expresa el interés de que fuera la cofradía quien monopolizara el comercio y no cada uno de los asociados. De ahí que algunas cofradías tuvieran oficiales propios para la ejecución de esta función: los «ventadores» o vendedores de Bermeo, de Lequeitio y de Plencia. En Lequeitio los pescados traídos por pescadores ajenos a la cofradía de San Pedro debían ser

---

<sup>13</sup> ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela *Colección documental del Archivo de la cofradía de pescadores de la villa de Lequeitio (1325-1520)...etc.*, número 9. En Bermeo el concejo quería establecer un control más preciso y concreto de la venta de besugo por los cofrades de San Pedro con el fin de favorecer el abastecimiento local, pero la cofradía consiguió que una sentencia arbitraria mucho menos estricta, emitida por el bachiller Antón Martínez de Irusta y Rodrigo Martínez de Meceta, fuera confirmada por el licenciado Juan de Olarte, juez pesquisador del Condado de Vizcaya en 1496.

vendidos en 1509 bajo el control de los «ventadores» de la cofradía, tras haberse desprendido en primer lugar de las capturas realizadas por los vecinos de la villa, pero en 1519 el concejo quiso controlar directamente este asunto a través del fiel o mayordomo de la localidad<sup>14</sup>.

En algunos casos se explicita que se desembarcara el pescado de las embarcaciones y se estableciera un precio conocido antes de ser vendido. En los primeros estatutos de la cofradía de pescadores de San Pedro de San Sebastián se había establecido que los maestros de las pinazas, chalupas y galeones no pudieran vender el pescado sino después de descargarlo de las naves, pero a solicitud de los pescadores se acordó que el besugo se pudiera vender en los barcos con el fin de que con las descargas no se dañara, tras haberse fijado en primer lugar el precio. Asimismo se prohíben las reventas de pescado en San Sebastián y en Lequeitio.

En Motrico se definió a fines del XVI el tamaño mínimo de las naves que se dirigieran a la pesca de altura —atunes y besugos—, el número adecuado de marineros, la obligación de llevar las oportunas agujas de navegación; se regulan las actividades de arrastre, remolque, atraque, desatraque, de transporte y comerciales a realizar por las naves y pinazas de los miembros de las cofradías, en aquellos momentos en que se acercaban al puerto otras embarcaciones con mercancías —del mismo modo se hizo en las ordenanzas de la cofradía de San Pedro de Lequeitio de 1483<sup>15</sup>—. Asimismo se persigue la eliminación de los intermediarios

---

<sup>14</sup> En 1509, a solicitud de los mayordomos de la cofradía de San Pedro, los oficiales concejiles establecieron unas ordenanzas para limitar la venta de pescado en la villa a los pescadores de otras localidades, si bien se consintió a los vecinos de la localidad vender libremente sus pescados en la plaza pública y en otros lugares, a pesar de que los mayordomos de la cofradía les obligaban a hacerlo en la pescadería vieja o nueva, bajo la amenaza del pago de la pena correspondiente. Véase ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela *Colección documental del Archivo de la cofradía de pescadores de la villa de Lequeitio (1325-1520)*...etc., números 13 y 21.

<sup>15</sup> «*Yten hordenamos y mandamos que quando vinieren algunos navios o vallineres e caravelas de Flandes con fardelos e el que pusyere escamas e escropos vaya tal pinaza primero que cargue tal pinaza primera e que no toque otro ninguno en tanto que cargue la pinaza primera e despues a rrinque el que enferrare cada uno e que no toque otro ninguno so pena de çinquenta maravedis para los mayores e para San Pedro. E que no tome otro ninguno conpannero de las pinazas ningund fardel, sy no que los den los marineros de la nao e del valliner dentro en la pinaza por faser que no venga ningun danno. E aquella pinaza que fuere primero que faga yguala con el maestre quantos maravedis a de aver por cada fardel e non tome en tanto ningund fardel, so la dicha pena de suso e despues que traygan los fardelos todos de sy...*

*Yten hordenamos y mandamos que quando quier que acaesçiere venir de Flandes o de otras quales quier partes, quales quier navios e caravelas e otras fustas, que la pinaza que primero llegare*

en la concertación de los fletes marítimos —las ordenanzas de la cofradía de San Pedro de Bermeo prohíben que los maestros paguen a los mesoneros por conseguirles cargas para transportar— y se condena al maestro que arrebatara a otro un flete, tras haberse llegado previamente a un ajuste y acuerdo entre partes<sup>16</sup> o que delante del mercader con el que se iba a contratar el flete otro maestro le hiciera notar que su precio era excesivo —cofradía de San Pedro de Lequeitio»<sup>17</sup>. La cofradía de mercaderes y maestros de nao de Santiago de la villa de Bilbao se interesó por el control de los fletes del alquiler de una nave o de una parte de ella para transportar mercancías.

### 3.2 Las reivindicaciones de las corporaciones y el desarrollo de las infraestructuras portuarias

Una preocupación de las cofradías y de los concejos fue la relativa a la definición del ámbito jurisdiccional marítimo de cada una de las localidades, así como las posibilidades de participar en caladeros alejados de la población de origen. En ambos casos entraban en juego las delimitaciones, atribuciones y derechos de los cofrades frente a los pescadores de otras poblaciones. Este proteccionismo afectó asimismo a las flotas marítimas propias vinculadas con el transporte y el comercio internacionales frente a las de otras zonas castellanas o frente a otras extranjeras, lo que podía tener efectos colaterales en la producción de los astilleros locales y regionales (Ejemplos: La consecución o ratificación de aquellos pri-

---

*al tal navio o qualquier que sea asy de la villa de Bermeo como de otros quales quier lugares o partidas, que la tal pinaza sea antes primero cargada de la rropa e otras mercaderias e cargazon que asy truxere el tal navio o fusta qualquier, e despues ansy guie qualquier o quales quier pinazas que alsy llegare primero que en syguiente sea primero cargado el que antes llegare como dicho este lo sobre dicho que sea guardado, so pena de diez maravedis a cada un conpannero que asy fuere en la tal pinaza la meytad para San Pedro e la otra meytad para los mayoresales».*

<sup>16</sup> Se obliga a aceptar las exigencias laborales de procedencia eclesiástico-religiosa. Se prohíbe cargar o descargar mercancías en día festivo ni en los puertos de San Sebastián, ni en el puerto del Pasaje, si no se contaba con el permiso de los vicarios de las iglesias de San Vicente y Santa María, en la villa de San Sebastián. Esta misma interdicción se extendió a los pescadores.

<sup>17</sup> «Yten hordenamos y mandamos que quando quier que algund maestre de carreo o de pinaza estoviere con algund mercadero en fabla o en mercadería en rrazon del fleyte de su navio e sy de través viniere algun otro maestre de alguna otra pinaza o carreo e xe lo axagere, de pena por cada vegada dozientos maravedis la meytad para San Pedro y la otra meytad para los mayoresales».

vilegios de exención fiscal para los mareantes de algunas poblaciones de la costa vasca<sup>18</sup> y la penalización de las pinazas de Biarritz que se introdujeran en la barra del puerto de Fuenterrabía, a solicitud de la cofradía de San Pedro —1512—). La pugna por cuestiones jurisdiccionales obligó a una convergencia de intereses con maestros y navegantes de otras zonas, llegándose a establecer acuerdos entre las partes en cuestión, como sucedió entre la cofradía de San Pedro de Lequeitio y los maestros de pinazas y navegantes de Ea<sup>19</sup>.

Por otra parte, las cofradías de pescadores exigieron que en sus respectivas localidades se consumiera en primer lugar los pescados capturados por ellos en un doble sentido: querían que los vecinos compraran primero sus productos al mismo precio que lo harían los extranjeros —cofradía de San Pedro de San Sebastián—, pero a cambio los pescadores habrían de ofrecer los pescados de forma preferente a los vecinos antes que a los mesoneros, mulateros, etc. De hecho en 1527 la cofradía de pescadores de San Pedro de Fuenterrabía quiso impedir la venta de pescado en la lonja de la localidad a las naves que vinieran de otras zonas. Como esta circunstancia generaba menos ingresos al arrendador de la lonja el concejo de la villa acordó que la cofradía le pagara aquellas cantidades que pudiera perder en concepto de sisa y «logaje».

Es de gran relieve el afán que algunas cofradías manifiestan por la construcción o mejora de los muelles y puertos en sus respectivas poblaciones de ori-

---

<sup>18</sup> Estos son los casos de Bermeo, San Sebastián, Bilbao o Lequeitio que consiguieron en el curso de los siglos XIII y XIV privilegios que les eximían del pago de una serie de derechos aduaneros en el conjunto del Reino, excepto en Toledo, Sevilla y Murcia. En 1334 consiguió dicho privilegio la villa de Lequeitio, confirmado de nuevo en 1514, «*e otrosi, que pudiesen andar e pescar y salar e comprar y bender, asi como fazen los de Castro de Urdiales e de los otros puertos, dando sus derechos alli do los hobieren dar, no sacando cosas bedadas fuera de los nuestros reinos; y que andudiesen salbos y seguros pro todas las partes de nuestros reinos asi por mar como por tierra*» y ese mismo año el concejo de San Sebastián lograba que Tristán de Leguizamón, preboste de Bilbao, no pudiera exigir el pago de prebostazgo a los vecinos de San Sebastián, basándose en los privilegios obtenidos por ellos en tiempos de Fernando III de Castilla, a pesar de la sentencia emitida en su contra por el alcalde de Bilbao, Juan de Ibarra. Véase ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela *Colección documental del Archivo de la cofradía de pescadores de la villa de Lequeitio (1325-1520)*. ..etc., números 18 y 19.

<sup>19</sup> ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela *Colección documental del Archivo de la cofradía de pescadores de la villa de Lequeitio (1325-1520)*... etc., número 11.

<sup>20</sup> Los ingresos provenientes del arrendamiento del mollaje (unos 23.000 maravedís) y percibidos por el

gen (Lequeitio<sup>20</sup>, San Sebastián, Fuenterrabía). De igual forma se interesan por la regulación de la navegación en el puerto y sus alrededores para evitar que el tráfico fuera peligroso, aspectos valorados en las ordenanzas municipales de las villas —Lequeitio, San Sebastián— y en las de algunas cofradías de mareantes y pescadores —Santa Catalina de San Sebastián y San Pedro de Fuenterrabía—. En este sentido se ocupan de la colocación de balizas en Fuenterrabía, de la construcción de faros que alumbraran al anochecer o en momentos de escasa visibilidad para ayudar a los barcos en su entrada a los puertos —cofradía de San Pedro de San Sebastián—, de dar prioridad a la navegación de los barcos de mayor tonelaje al entrar a los puertos y de la limpieza de las bahías y puertos, prohibiendo echar lastres y piedras en la ribera.

#### 4. LA INFLUENCIA DE LAS COFRADÍAS EN LOS CONCEJOS CIUDADANOS Y VILLANOS

Toda organización social por pequeña que fuera en sus orígenes —aunque no naciera contra nadie, sino a favor de ella misma—, se constituye poco a poco en un medio instrumental desde el que se ejerce presión a los ayuntamientos. Por ello los gobiernos urbanos recelaron coyunturalmente de las cofradías de mercaderes, mareantes y pescadores —en 1489 los Reyes Católicos comisionaron al corregidor de Vizcaya para que las cuatro cofradías bermeanas no intervinieran en la administración concejil—, así como quisieron domeñarlas directamente o con el auxilio de la monarquía. No en vano, con el fin de acotar y restringir su actuación, acusaron ocasionalmente a estas corporaciones de realizar asambleas donde se generaban tumultos y revueltas (San Sebastián). La sola existencia de cofradí-

---

teniente de preboste, Ochoa López de Unzueta, fueron entregados, en torno a 1516, a los mayordomos de la cofradía de San Pedro de Lequeitio (Lope de Hendaydi y Jacobe del Puerto), que los emplearon en la edificación del muelle y de la casa de la villa. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela *Colección documental del Archivo Municipal de Lequeitio. Tomo IV (1514-1520)*. Donostia, 1992, número 246. Los mayordomos de la cofradía se encargaron en 1509 juntamente con los oficiales concejiles de Lequeitio del reparo del puente de Isunza, por donde iban los viandantes camino de Ondárroa.

as pudo ser motivo suficiente para que los oficiales concejiles emitieran capítulos en las ordenanzas municipales sobre cuestiones relacionadas con las actividades profesionales que aquellas llevaban a la práctica, teniendo en cuenta sus intereses y que podían ser un grupo de presión, capaz de responder a las disposiciones dictaminadas presuntamente en su contra por la corporación concejil.

Además las cofradías de mercaderes, mareantes y pescadores intervinieron, directa o indirectamente, en la toma de decisiones de los concejos, a veces mediante su presencia en la redacción de las ordenanzas municipales —Lequeitio a fines del XV y Bermeo a mediados del XVI— o porque miembros de sus cofradías estuvieron representando a la cofradía en acontecimientos significativos para la villa —los mayordomos de la cofradía de Santa María de Iciar de Deva— o llegaron a desempeñar oficios del regimiento —los Sasiola de Deva—<sup>21</sup>. En relación con esta temática me voy a centrar en el análisis de las cofradías de San Sebastián, Bilbao y Lequeitio.

#### 4.1 Las cofradías de Santa Catalina y de San Pedro de San Sebastián

La pujanza de la cofradía de mareantes de Santa Catalina de San Sebastián fue considerable. Precisamente una de las responsabilidades de la cofradía de Santa Catalina fue la de regular el movimiento de los barcos y su disposición, así como la de conservar limpio, proteger y, si fuera necesario, iniciar obras de mejora en el puerto y muelle de la villa, para lo que tenían derecho a percibir una serie de rentas sobre las mercancías que llegaran a San Sebastián a través del mar, las cuales a tenor del contenido del texto que a continuación se recoge y del tráfico comercial que se produjo en esta villa podían llegar a ser elevadas:

*«Otro sí ordenamos e mandamos que cualquiera navío grande o chico, armado o marchante, de cualesquier mareantes de la dicha villa o su vecindad que hiciere o trajere ganancia en cada viage, el maestre de él sea tenido de dar e de al mayordomo de los dichos mareantes para las dichas misas e reparos*

<sup>21</sup> Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Pleitos Civiles, Varela, 216-2. En 1501 Jofre de Sasiola es regidor, así como Martín Ochoa de Sasiola y Miguel Ibáñez de Sasiola, cuya familia tuvo una importante presencia en la cofradía de mareantes de Santa María de Iciar, igualmente que los Ruiz de Irarrazábal, prebostes de la villa -hasta que Pedro de Idiáñez percibió el prebostazgo por mercer regia a fines del siglo XV- y miembros destacados del regimiento en numerosas ocasiones.

*del dicho muelle por cada vez e viage de ciento uno de cada cosa que así trajere de ganancia, que en cualquier manera hiciere, salvo en presa, que pague cada uno por cada viage de doscientos uno para lo que dicho es, e el cuarto que non se haya de sacar e saque en cuanto el dicho mayordomo entendiere que cumplirá e toviere por bien. Otrósí ordenamos y mandamos que cuando quier que acaeciere que a noticia del dicho mayordomo viniere que alguna o algunas mercaderías de algunos extranjeros por alguno o algunos de entre ellos fueren encubiertas por no pagar los dichos derechos, quel dicho mayordomo cumpla con juramento de decir y manifestar verdad, e de pagar lo que por su juramento o confesión o probanza que el dicho mayordomo haga se fallare, e demás quel tal encobridor o encobridores paguen de pena por cada vez que lo tal conteciere cinco coronas de oro cada uno para el reparo del dicho muelle. Otrósí ordenamos y mandamos quel quinto de quiñón de lo que sacaren los navíos en los viages que ficieren, según que fasta agora es acostumbrado de pagar, que lo recaude el mayordomo de los pescadores e acuda con ello al mayordomo de los mareantes. Otrósí ordenamos e mandamos que cuanto al gasto e reparo del caz e muelle e de los derechos a él pertenecientes, que el dicho mayordomo los coja e recaude de los que los debieren, según lo han por privilegio e usado fasta aquí, e que si alguno o algunos fueren rebeldes de pagar los tales derechos fasta aquí acostumbrados a pagar, que el dicho mayordomo les compela e apremie a pagar, consiguiendo el dicho uso e costumbre...»<sup>22</sup>.*

La eventualidad de que el concejo de San Sebastián no fuera el responsable absoluto del puerto y muelle de la villa denota el poderío de la cofradía de mareantes de Santa Catalina, cuyos mayordomos desempeñaron un papel relevante en la dinámica marítimo-comercial de la localidad, si bien los oficiales concejiles quisieron controlar sus actividades. Así lo pretendió el alcalde de la villa de San Sebastián, Martín de Ibaizábal, pues quiso saber cómo se gastaban en las obras del puerto de dicha localidad las rentas que percibían.

---

<sup>22</sup> Véase BANÚS Y AGUIRRE, J. L., «Ordenanzas de la cofradía de Santa Catalina de San Sebastián», *Boletín de Estudios Históricos de San Sebastián*, San Sebastián, (1974), páginas 73-106.

DERECHOS A PERCIBIR POR EL MOYORDOMO DE LA COFRADÍA DE SANTA CATALINA DE SAN SEBASTIÁN A FINES DEL SIGLO XV<sup>23</sup>.

Mercancía o movimiento de naves	Cantidad o porcentaje	Mercancía o movimiento de naves	Cantidad o porcentaje
Por quintal de hierro	Una blanca	Por quintal de acero	Dos blancas
Por quintal de ancoras	Dos blancas	Por barril de clavos	Dos blancas
Por quintal de estaño	Cuatro blancas	Por quintal de plomo	Cuatro blancas
Por quintal de cobre	Cuatro blancas	Por saca de lana	Dos blancas
Por bala de regaliz	Dos blancas	Por pieza de paño	Seis blancas
Por media pieza de paño	Cuatro blancas	Por cuartilla de paño	Dos blancas
Por fardel de lienzo	Diez blancas	Por fardel de paño	Diez blancas
Pieza de cincuenta varas	Dos blancas	Por costal de avellanas	Dos blancas
Por costal de lana	Cuatro blancas	Pieza de cañamazo	Dos blancas
Por quintal de azafrán	Veinte blancas	Por quintal de pimienta	Diez blancas
Por quintal de sebo	Cuatro blancas	Por quintal de comino	Cinco blancas
Por quintal de cera	Diez blancas	Por docena de cueros de carnero	Una blanca
Por docena de cueros de cordero o cabrito	Una blanca	Por docena de cabrones	Dos blancas
Por cuero de vaca	Dos blancas	Por costal de conejinos	Quatro blancas
Docena de martas	Dos blancas	Docena de grises	Dos blancas
Por quintal de goma o de resina	Una blanca	Por quintal de incienso	Una blanca
Millar de arenque verde o seco	Dos blancas	Por costal de congrio seco	Seis blancas
Por carga de merluza	Ocho blancas	Millar de sardina	Una blanca

<sup>23</sup> Archivo Municipal de Rentería, libro 11, exp. 2.

Por quintal de tocino	Dos blancas	Por quintal de unto	Cuatro blancas
Por fanega de trigo	Una blanca	Por fanega de centeno, ordio o mijo	Dos cornados
Por fanega de habas, arbejas o lentejas	Una blanca	Por fanega de castañas	Una blanca
Por fanega de sal	Media blanca	Por pipa de aceite	Veinte blancas
Por pipa de miel	Veinte blancas	Por pipa de vino de Andalucía o Portugal	Quince blancas
Por pipa de vino de Gascuña y Rochela	Diez blancas	Por pipa de vino de la costa	Diez blancas
Por pipa de vinagre	Diez blancas	Por pipa de sidra	Seis blancas
Por cozuelo de sidra	Una blanca	Por pieza de fustán	Cuatro blancas
Por «varrin» o costal de mercería	Cuarenta blancas	Por millar de propala o froncalla	Diez blancas
Tonel batido	Dos blancas	Pipa batida	Una blanca
Docena de borne	Cuatro blancas	Por piedra muela	Dos blancas
Por docena de malaos	Una blanca	Por cualquier navío extranjero	5 blancas
Por cualquier nao que trae batel	18 maravedís viejos	Por pinaza o batel extraño	Seis maravedís viejos
Por cada batelada que se descargare	Diez maravedís viejos	Por sera de higos o pasa	Una blanca
Por docena de "fastas o glavios"	Cuatro blancas	Por docena de herraje o cavos de bonita	Una blanca
Por quintal de pluma	Cuatro blancas	Por docena de betelines	Cuatro blancas
Por quintal de lino o cáñamo	Dos blancas	Por quintal de cuerda	Dos blancas
Por cien codos de tabla segada	Dos blancas	Por millar de teja	Dos blancas
Por barrica de alquitrán	Una blanca	Por rollo de alpillería	Una blanca
Por docena de remos	Doce blancas	Por docena de chanflones	Seis blancas
Por costal de vidrios	Dos blancas	Por carro de pez o de resina	¿?
Por carro de tabla de pino	Seis blancas		

En este contexto las cofradías de Santa Catalina y de San Pedro de San Sebastián mantuvieron unas tensas relaciones con el gobierno local de la villa. En 1489 fueron ambas prohibidas por los alborotos que habían provocado en el ayuntamiento, debido a su desacuerdo con las disposiciones adoptadas por el gobierno de la villa, si bien el 7 de julio del mismo año le serán de nuevo confirmados sus estatutos a la cofradía de mareantes de Santa Catalina y el mismo año a la cofradía de pescadores de San Pedro —aunque se efectuaron modificaciones en 1491—, pero con algunos condicionamientos notables: Se les prohibió convocar asambleas generales «*a voz de cofradía*», sin el correspondiente permiso del concejo de San Sebastián «*Por quanto de mucho tiempo a esta parte muchos del pueblo así por vías de cofradías como por ligas e monipodios que entre sí tienen han acostumbrado se levantar contra los alcaldes y jurados de la dicha villa en son de escándalo e alboroto iban al concejo diciendo que lo que los dichos jurados acordaban y habían acordado era en daño e detrimento del pueblo e que non darían nin querían dar lugar a que pasase lo que los dichos oficiales de la dicha villa acordaban de manera que por muchas veces ha acaescido y acaesció no ser poderosos los dichos jurados y alcaldes, salvo de facer e cunplir aquello que las dichas cofradías e lo que las ligas y monipodios facían querían aunque fuese dañoso a la republica...*».

De igual modo se les ordenó que no pudieran actuar de forma airada y tumultuosa en los ayuntamientos del concejo, bajo la amenaza de pagar multas elevadas, de ser desterrados e incluso condenados a muerte, si resultara herido alguno de los oficiales concejiles. Por tanto no se imposibilitó su apelación a los gobernantes locales, si apreciaban que los acuerdos concejiles eran perjudiciales para la «república», aunque se fijó un protocolo de actuación que respetara a las autoridades municipales: «*estando en el dicho su ayuntamiento e honestamente sin escándalo ni movimiento alguno del pueblo mirando la honra e acatamiento que se debe a los dichos alcaldes e regidores, les puedan decir e digan, según su parescer y según su consciencia, el daño e inconveniente que la dicha villa rescibió o podría rescibir de lo que asi fuere acordado o se quería acordar porque los dichos alcaldes e regidores sepan mejor proveer y provean lo que conviniere al bien público de todos*».

Aún en 1495, la cofradía de mareantes de Santa Catalina, tenía diferencias con el concejo de San Sebastián por cuestiones jurisdiccionales. Los mayor-

domos solicitaron al Consejo Real que sus competencias se pudieran ampliar hasta la cuantía de 12.000 maravedís y que se llevara a ejecución el capítulo de las ordenanzas que daba preferencia de entrada al puerto a los barcos cargados con mercancías. El alcalde cuestionó dichas capacidades jurisdiccionales y apostó porque fueran compartidas juntamente con la justicia ordinaria de la población. En 1514 la cofradía de mareantes de Santa Catalina pleiteaba con Martín Ibáñez de Ibaizábal, alcalde de San Sebastián, por cuestiones relativas a la importación y exportación de mercancías, siendo condenada la primera a pagar 37.305 maravedís de multa.

Asimismo la cofradía de pescadores de San Pedro de San Sebastián obtuvo el monopolio de fijar y mantener los puntos donde se habrían de localizar los faros de lumbre, tan necesarios para evitar encallamientos o naufragios de los barcos al anochecer en los momentos previos a su entrada en los puertos, teniendo el derecho a percibir para ello un impuesto sobre todos los navíos, pinazas y fustas que allí decidieran atracar. En caso de que algunos maestros de naves no quisieran pagar al Mayordomo de la cofradía la cantidad estipulada —el centenario de la ganancia y el cinquentenario de todo el pescado— aquél podía solicitar el favor y la ayuda de los oficiales concejiles, que debían ponerse a su servicio. Este mismo requerimiento podía exigirlo a los oficiales concejiles en el caso de que no pudiera hacer cumplir las ordenanzas.

#### **4.2 La cofradía de mercaderes y maestros de nao de Santiago de Bilbao**

En Bilbao, la cofradía de mercaderes y maestros de nao de Santiago llegó a concertar un acuerdo con el concejo sobre fletes, carga y descarga, etc., si bien será este último quien se ocupe de regular el tráfico naval. El fiel de la cofradía, al menos, desde la segunda mitad del siglo XV controlaba el tráfico de mercancías de los dueños de barcos, fueran extranjeros o no, que debían notificarle cuándo iban a fletar el cargamento para que los mercaderes bilbaínos pudieran introducir en las embarcaciones sus mercancías, siendo igualmente el responsable de cobrar el «dinero de Dios», un tributo sobre todos los productos que entraran en la nave, destinado a las iglesias de Santiago y San Antón. Las competencias de los fieles y el contenido de las propias ordenanzas de la cofradía instaron al preboste de la

villa, Tristán de Leguizamón, a pleitear con la cofradía de Santiago a fines del siglo XV, pues se sintió perjudicado por alguno de sus artículos<sup>24</sup>.

Es característica de los fieles de la cofradía el encargarse de supervisar las mercancías que llegaran al puerto, pero también actuaron como jueces árbitros en los conflictos producidos entre mareantes vascos —pleito entre el maestre Domingo de Amézqueta y varios marineros de la villa de Lequeitio—<sup>25</sup>. En 1499 entre las competencias del fiel de la cofradía de mercaderes de Bilbao se encontraba el siguiente: el derecho a poner los precios y fletes de los hierros y aceros que fletaran los Cónsules de la Universidad de Burgos hacia Flandes, Nantes, Bretaña y La Rochela. Existen «fieles» que desempeñaron los oficios de regidores o procuradores de la villa de Bilbao, aunque no a propuesta de la cofradía y desde luego, entre los alcaldes y regidores de Bilbao, se documentan miembros de la cofradía de Santiago y de la posterior universidad, tras la fundación del consulado en 1511.

#### MERCADERES Y MAESTRES DE NAO DE LA COFRADÍA DE SANTIAGO DE BILBAO.

AÑO 1500	AÑO 1509	AÑO 1513
Fernández de Olarte, Diego, diputado	Arbieto, Francisco de, diputado	Arbieto, Juan de Bilbao la Vieja, Juan, diputado
Marquina, Martín de, diputado	Basurto de Villasante, Diego de, diputado	Díaz de Arbolancha, Pedro Fernández de Olarte, Diego García de Anchieta, Martín, diputado
Pérez de Uriondo, Ochoa	Martínez de Recalde, Juan, fiel	Íñiguez de Enderica, Pedro López de Barraondo, Pedro López de Vitoria, Pedro Martínez de Alza, Juan Martínez de Goronda, Ochoa
Sánchez de Aris, Juan, el joven, diputado		Michete, Juan Ochoa de Gámiz, Juan Oñate, Pedro de
Sánchez de Arriaga, Ochoa, diputado		Pérez de Arbolancha, Diego Pérez de Ibayeta, Juan, fiel Solórzano, San Juan de
Sánchez de las Ribas, Hernán, fiel		

<sup>24</sup> A.G.S. R.G. S. 1497.

<sup>25</sup> ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela *Colección documental del Archivo de la cofradía de pescadores de la villa de Lequeitio (1325-1520)...etc.*, número 7.

En términos generales los intereses del concejo de Bilbao y de la cofradía de mercaderes de Santiago fueron convergentes y desde fines del siglo XV actuaron conjuntamente en la defensa de unos mismos objetivos comerciales y fiscales frente al Consulado de Burgos<sup>26</sup>. En este contexto de rivalidad entre Burgos y Bilbao tiene explicación el temor que tiene el concejo de esta última población a que los mercaderes burgaleses decidieran trasladar sus mercancías hacia los viejos puertos próximos de Abando, Olabeaga, Zorroza, Baracaldo, Zubileta, Tapia, Luchana, etc. e incluso a que se fundara una nueva villa en Baracaldo potenciada por los Velasco, condestables de Castilla, lo que hubiera tenido consecuencias económicas directas sobre las villas de Portugalete<sup>27</sup> y Bilbao, motivo por el cual los oficiales de esta última villa se dirigieron a los reyes para hacer valer ante los demás sus cartas de privilegio. De hecho el 17 de diciembre de 1505 el concejo de Bilbao y los representantes de la cofradía de mercaderes y maestros de la dicha villa se dirigieron al Corregidor de Vizcaya para quejarse de que el consulado de Burgos había hecho ligas y monopodios para que nadie fletase mercancías en naves bilbaínas. En 1513 algunos documentos del concejo de Bilbao expresan que «*la dicha universidad se ovo de apartar de la contratación de la dicha villa enviaron sus haciendas a otros puertos de Vizcaya e Guipuzcoa a donde les parecio que la contratación estaría mejor e mas a su provecho y la han tenido y tienen fasta oy*»<sup>28</sup>.

De todas formas, los mercaderes y mareantes vizcaínos, ya desde el siglo XIV y en determinadas coyunturas, llegaron a organizarse para defender sus intereses, por supuesto no en forma de cofradía. A fines del siglo XIV, los mareantes vizcaínos llegaron a solicitar al monarca Enrique III el monopolio de la exportación de las mercancías que salieran de los puertos del Señorío ante la fuerte competencia que suponían para ellos los mercaderes genoveses, franceses, flamencos, ingleses y bretones. El monarca aceptó su solicitud prohibiendo que se sacara hierro y acero en barcos que no fueran de los navieros de Vizcaya, aunque consin-

---

<sup>26</sup> Sin embargo en 1483 la reina Isabel prohibió que dicha cofradía y otras de la villa intervinieran en el regimiento, bajo la amenaza de confiscación de sus bienes. GARCÍA FERNÁNDEZ, E., *Gobernar la ciudad en la Edad Media: Oligarquías y élites urbanas en el País Vasco...etc.*, página 429.

<sup>27</sup> En 1483 fueron prohibidas las cofradías en la villa de Portugalete, localidad en la que no se llegará a conformar una cofradía de mareantes a fines del XV, ni en el curso del siglo XVI.

<sup>28</sup> Los pormenores de las relaciones entre Burgos y Bilbao han sido descritos por GUIARD Y LARRAURI, T., *Historia del Consulado y Casa de Contratación de la villa de Bilbao*. Bilbao, 1972, páginas 4-57 y BASAS FERNÁNDEZ, M., *El Consulado de Burgos en el siglo XVI*. Madrid, 1963.

tiendo que saliera trigo, cebada, carne y sal en el mismo valor proporcional que los productos traídos para el abastecimiento del Señorío. Este auge de los mercaderes de la costa oriental cantábrica tuvo su correspondencia en la fundación de una organización corporativa en Brujas, a mediados del siglo XV, en la que participaron vizcaínos, guipuzcoanos y alaveses, aunque fueron los vizcaínos y bilbaínos quienes tuvieron el peso dominante en la misma, al frente de la cual pusieron sus propios priores y cónsules.

### FIELES O PRIORES DE LOS MERCADERES O DEL CONSULADO DE BILBAO\*

1507 Fernando Sánchez de las Ribas	1525 Antonio Pérez de Zabala y Fernán Sáez de las Ribas
1508 Juan Martínez de Mondragón	1526 Juan Martínez de Bilbao la Vieja y Diego de Barraondo
1510 Juan Martínez de Recalde	1527 Diego de Trauco y Pedro de Agurto
1511 Martín Pérez de Marquina	1528 Martín Sáez de Barraondo y Fernán Sáez de las Ribas
1513 Juan Pérez de Ibayeta	1529 Fernán Saez de las Ribas y antonio Pérez de Zaballa
1514 Diego de Basurto	1531 Ochoa Pérez de Uridondo y Martín de Anuncibay
1515 Diego de Trauco	1532 Juan de Ceberio y Diego de Trauco
1516 Fernando Sánchez de las Ribas	1533 Martín de Anuncibay y Gonzalo de Mahamud
1517 Francisco de Ariz	1534 Francisco López de Arbieto y Juan de Erquiñigo
1518 Juan de Bilbao la Vieja	1535 Juan de Erquiñigo y Juan de Ceberio
1520 Martín Sáez de Barraondo	1536 Martín Sáez de Arbolancha y Diego López de Zamudio
1521 Diego de Basurto	
1522 Juan Martínez de Bilbao la Vieja	
1523 Diego de Trauco y Antonio Pérez de Zaballa	
1524 Martín Saéz de Barraondo y Antonio Pérez de Zabala	

\* Las relaciones de fieles y diputados del Consulado de Bilbao anotadas a partir de 1513 han sido tomadas de la obra de GUIARD Y LARRAURI, T., *Historia del Consulado y Casa de Contratación de la villa de Bilbao...* páginas 631 y siguientes. No obstante, otras fuentes documentales constatan que en 1514 actuaba Juan Martínez de Recalde, como fiel de los mercaderes.

DIPUTADOS O CÓNSULES DEL CONSULADO DE BILBAO

1513 Juan Martínez de Bilbao la Vieja y  
Martín García de Anchieta

1514 Juan de Mixaot, Antonio Pérez de  
Zaballa, Juan Ochoa de Uriondo, Martín  
Sáez de Arbolancha, Martín Sáenz de  
Barraondo y Juan Martínez de Alza

1515 Juan Martínez de Recalde, Juan  
Martínez de Bilbao la Vieja, Juan Ochoa  
de Uriondo, Juan Pérez de Ibayeta,  
Martín de Barraondo, Juan de Catelinaga

1516 Juan Ortiz de Leura, Martín Saenz  
de Arriaga, Juan Sáenz de Catelinaga,  
Martín Sáez de Barraondo, Pedro de  
Agurto, Francisco de Zumelzu

1517 Pedro de Agurto, Juan de Bermeo,  
Francisco de Zumelzu, Martín de Ariz,  
Martín de Gorgolla, Juan Sáenz de  
Catelinaga

1518 Fernán Sáez de Urriaga, Juan López  
de Jáuregui, Antonio de Zaballa, Pedro de  
Zurbarán, Martín de Salvatierra

1519 Antonio de Zaballa, Martín de  
Salvatierra, Íñigo de Trauco, Juan Sáenz  
de Catelinaga, Gonzalo de Mahamud,  
Martín de Ariz 1520 Pedro Martínez de  
Goronda, Íñigo de Trauco, Gonzalo de  
Mahamud, Martín de Ariz

1521 Ortuño de Arana, Ortuño de  
Catelinaga, Pedro de Agurto, Andrés de  
Arbieto, Pedro Ortiz de Madariaga

1522 Fernán Sáez de las Rivas, Pedro de  
Agurto, Andrés de Arbieto, Pedro Ortiz  
de Madariaga

1523 Pedro Ibáñez de Agurto, Martín de  
Ugarte, Martín de Salvatierra, Martín de  
Bilbao, Sancho Díaz de Arana

1524 Martín de Ariz, Juan de Zornoza,  
Martín de Salvatierra, Íñigo de Trauco,  
Martín de Bilbao, Martín de Anuncibay

1525 Martín de Salvatierra, Íñigo Díaz de  
Trauco, Gonzalo de Mahamud, Martín de  
Anuncibay

1526 Martín de Anuncibay, Martín de  
Salvatierra, Ortuño de Arana, Pedro Ortiz  
de Madariaga, Andrés de Bermeo

1527 Pedro Ibáñez de Agurto, domingo  
de Salvatierra, Juan Ochoa de  
Bertendona, Ortuño de Catelinaga, Juan  
de Amézaga, Ortuño de Arana 1528  
Ortuño de Catelinaga, Pedro Ortiz de  
Madariaga, Martín de Ugarte, Martín de  
Vitoria, Martín de Ariz, Ortuño de Arana

1529 Martín de Ariz, Gonzalo de  
Mahamud, Pedro de Arexmedi, Ortuño  
de Arana

1531 Fortún Sáez de Arana, Andrés de  
Bermeo, Diego Pérez de Fuica, Gonzalo  
de Mahamud

1532 Ortuño de Catelinaga, Fernando de  
Salvatierra, Martín de Anuncibay, Juan  
Ochoa de Bertendona, Martín de  
Erquiñigo

1533 Pedro de Arbieto, Francisco López  
de Anuncibay, Juan de Amézaga, Martín  
de Erquiñigo, Pedro Sáez de Arteche

1534 Martín de Arbolancha Arana, Pero  
López de Arbolancha, Antonio López de  
Zaballa, Gonzalo de Mahamud, Diego  
Díaz de Trauco, Juan de Madariaga

1535 Sancho de Monasterio, Fernando de  
Salvatierra, Francisco López de  
Anuncibay, Martín de Erquiñigo, Juan de  
Arbieto, Gonzalo de Mahamud

1536 Diego Pérez de Fuica, Pedro de  
Enderica, Fortún Sáez de Arana, Sancho  
López de Recalde

En cualquier caso, el desarrollo de la cofradía de mercaderes y maestros de nao de Santiago está en la génesis del nacimiento del Consulado de Bilbao en 1511, cuyos estatutos fueron aprobados por Doña Juana de Castilla, confirmados en 1518 por la misma reina y su hijo Carlos y ampliados en 1531, lo que no evitó que los comerciantes burgaleses gozaran de ciertas prerrogativas sobre los fletes de lana en toda la costa Cantábrica, aunque transporte, almacenaje y utilización del puerto fueran cosa de los respectivos transportistas y mercaderes vascos. La antigua cofradía de Santiago no desapareció, pero a lo largo del siglo XVI se acabó convirtiendo en una asociación entre cuyos componentes destacaron los caballeros pertenecientes a las órdenes militares —*ej. Tristán de Leguizamón*—. No es casual que Estanislao de Labayru escribiera mucho más tarde que la cofradía de Santiago era la de los caballeros. La nueva configuración institucional generada en torno al Consulado de Bilbao desembocó en 1520 en la elaboración de las ordenanzas de seguros, fundamentales en una actividad económica no exenta de riesgos originados por el mal tiempo, la piratería, las guerras, etc. Asimismo para el año 1516 la nueva corporación ya dispuso de una casa propia, denominada de las «averías», ubicada junto a la iglesia de San Antón y a la plaza principal de la villa.

Es conocido, por otra parte, que los mercaderes vascos no sólo estuvieron organizados en una cofradía en Bilbao y también en la ciudad de Brujas, sino que además utilizaron su poder e influencia en las instituciones locales con el fin de defender sus intereses frente a otros colectivos de mercaderes de la Corona de Castilla y más en particular en relación con los burgaleses.

Ya en 1465 los cónsules y mercaderes «del reino de Castilla» y los cónsules y mercaderes de la «costa de Vizcaya y Guipúzcoa» llegaron a un acuerdo, en Brujas, sobre la forma en que se iniciaría la tramitación de los conflictos que pudieran surgir entre ambas partes con vistas a su posterior resolución: tras notificarlo a los cónsules habrían de juntarse en la plaza de los alemanes; los de Castilla habrían de pagar 31 libras por la obtención del salvoconducto del duque de Borgoña a favor de la nación de España, mientras que los de Vizcaya y Guipúzcoa contribuirían con 12 libras; de las averías ingresadas por llevar mercancías de extranjeros desde España o desde otros lugares —las cuales habrían de ser atribuidas a la nación de España—, de cada 60 coronas recaudadas, 38 debían ser para los cónsules castellanos y 22 para los cónsules de Vizcaya y Guipúzcoa; en relación con el control de estas averías los vizcaínos y guipuzcoanos serían responsa-

bles de dar cuentas de todo lo recaudado desde Cartagena hasta Levante y de Cartagena exclusive hasta las costas de Portugal los castellanos (Andalucía); en Portugal los mercaderes y fletadores de las naves debían dar cuenta a los cónsules que les correspondiera, castellanos o vizcaíno-guipuzcoanos y los cónsules castellanos y vizcaíno-guipuzcoanos debían notificar los ingresos obtenidos de las averías cada medio año<sup>29</sup>. Todo parece indicar que los vitorianos residentes en Brujas, formaban parte del consulado de Vizcaya, pues en 1505 Juan de Estella, Pedro de Álava y Diego de Salvatierra exigieron a los cónsules de Vizcaya que presentaran las cuentas de las averías. En todo caso, cada uno de los dos grupos asociados, vizcaínos y burgaleses, disponía de su propio sello, un dato relevante de la personalidad jurídico-pública de estas organizaciones.

En el entramado de relaciones económicas y sociales, generado entre Burgos y Bilbao, durante la segunda mitad del siglo XV y principios del XVI, debieron desempeñar un papel destacado el concejo de Bilbao, la cofradía de mercaderes y maestros de nao de Santiago de Bilbao —constituida en 1489— y la cofradía llamada de vizcaínos de Brujas, que todavía en 1493 está consiguiendo privilegios comerciales y un relativo proteccionismo por parte de la ciudad citada. En todo caso, es patente que en el entorno de los comerciantes y navieros bilbaínos se configuró un territorio económico-mercantil que pretendía integrar, al menos, al Señorío de Vizcaya y a las provincias de Guipúzcoa y Álava, constituyéndose quienes desarrollaron dichas profesiones en un grupo de poder económico notable en el conjunto de la Corona de Castilla. De todas formas, es necesario destacar que miembros de la cofradía de mercaderes de Santiago, así como posteriormente del Consulado de Bilbao, están presentes en los cargos municipales de la villa de Bilbao a fines del XV y principios del XVI ocupando algunos años los cargos de alcaldes o tenientes de alcalde (Martín Pérez de Marquina), regidores (Fernando Sánchez de las Ribas, Juan Martínez de Mondragón, Juan Martínez de Recalde, Martín Pérez de Marquina, Diego de Trauco, Juan Martínez de Bilbao la Vieja, etc), fieles del concejo (Fernando Sánchez de las Ribas, Juan Martínez de Mondragón, Juan Martínez de Recalde, Martín Pérez de Marquina, etc.), diputados (Juan Martínez de Recalde, Martín Pérez de Marquina, etc.).

---

<sup>29</sup> AGUIRRE GANDARIAS, S., *Las dos primeras crónicas de Vizcaya*. Bilbao, 1986, páginas 303-305.

Inclusive alguno de los cofrades de Santiago llegó a ejercer como procurador de las villas, ciudad y Tierra Llana del Señorío de Vizcaya, para reclamar la restauración de la vieja Hermandad (Juan de Aris y el mercader Francisco de Arbieto en 1504)<sup>30</sup>. Asimismo entre quienes compraron las regidurías perpetuas del concejo de Bilbao en 1544 se encontraron los siguientes cofrades de Santiago en otro tiempo o en su caso miembros del consulado de Bilbao: Juan Martínez de Recalde —fiel de la cofradía y posteriormente diputado del Consulado—, Juan Martínez de Ceberio, Pedro Ibáñez de Zurbarán, Pedro Arbieto, Diego Pérez de Fuica, Gonzalo Sánchez de Mahamud, Juan de Arbolancha, Sancho López de Recalde, probablemente pariente suyo sea Juan López de Recalde, contador de la Casa de Contratación de Sevilla, y Martín de Ugarte —que ocuparon los cargos de prior o de cónsul en el Consulado—<sup>31</sup>. Son evidentes, por tanto, las relaciones entre las corporaciones de mercaderes y maestros de naves y el gobierno urbano de la villa de Bilbao, si bien esta situación no desembocó en reglamentación alguna que limitara la autonomía del sistema electoral concejil por parte de la cofradía de Santiago, en un primer momento o del Consulado de Bilbao, posteriormente.

#### 4.3 La cofradía de pescadores de San Pedro de Lequeitio

El caso de Lequeitio es quizá algo más excepcional en el contexto político de las villas costeras vascas, entre fines del siglo XV y principios del XVI. De un lado la cofradía de San Pedro de Lequeitio tuvo diferencias notables con los maestros de naves y con los alcaldes ordinarios de la villa por competencias de jurisdicción: En 1488 Iñigo de Arteita, se quejaba ante el Consejo Real, en nombre de los demás maestros de nave, del contenido de las ordenanzas de la Cofradía de San Pedro, pues decía que algunos de ellos son «*en grande agravio e perjuiçio de nuestra justiçia e juridiçión real, los cuales dis que so color de las dichas ordenanzas dis que conoscen de muchos pleitos e causas que pertenescia conoscer a nuestra justicia e fasiendo ligas e monipodios e escandalos en la dicha villa*» afirmando que seguían usando de dichos estatutos, a pesar de lo que había determi-

<sup>30</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, E., *Gobernar la ciudad en la Edad Media: Oligarquías y elites urbanas en el País Vasco*. Vitoria, 2004, página 408.

<sup>31</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, E., *Gobernar la ciudad en la Edad Media...etc.*, página 266.

nado el licenciado Chinchilla en contra de los mareantes y pescadores, motivo por el cual solicita que les fueran presentadas «*que se debía confirmar e guardar según disposición de derecho se confirmase e guardase, e las que no, se revocasen e diesen por ningunas o como la nuestra merced fuese. E nos tovimoslo por bien*». De otro lado en 1489 las cuatro cofradías de Lequeitio fueron acusadas por el concejo de interferir en la administración de la justicia de la localidad. Por estas fechas la cofradía de San Pedro estaba en pleitos con el preboste de Lequeitio por los derechos que percibía sobre el pescado.

En 1490 los marineros y pescadores habían logrado el derecho a que asistieran los mayordomos a las reuniones concejiles en el momento en que se fueran a echar «repartimientos fiscales» al conjunto de los vecinos<sup>32</sup>. En 1506 el gobierno urbano de Lequeitio arrendó la carnicería de la villa a Juan Ruiz de Láziz y a Pedro de Cenarruza, exigiéndoles que abastecieran de carne a los pescadores en la temporada del besugo, bajo la imposición de una pena de 2.000 maravedís por cada pinaza desabastecida «*e que los mayordomos puedan executar la dicha pena en los dichos carniceros syn otro mandamiento*»<sup>33</sup>. En 1508, según la opinión del bachiller Francisco de Ybaseta, habían conseguido estar presentes en los ayuntamientos concejiles, llegando a boicotear aquellos acuerdos que perjudicaran sus intereses. Ya antes de 1514 se había hecho efectiva la elección de los gobernantes urbanos de Lequeitio entre la cofradía<sup>34</sup> y el resto de los pobladores —fundamentalmente aglutinados alrededor de los linajes hidalgos dirigentes de los anteriores bandos bajomedievales existentes en la población—, lo que debió animar a otros

<sup>32</sup> Véase GARCÍA FERNÁNDEZ, E., «Finanzas y fiscalidad de la villa de Lequeitio (1325-1512)», *Anuario de Estudios Medievales*, 22, Barcelona (1992), páginas 711-737.

<sup>33</sup> ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela *Colección documental del Archivo de la cofradía de pescadores de la villa de Lequeitio (1325-1520)*...etc., número 12.

<sup>34</sup> El 24 de diciembre de 1514, Lope de Endaydi, mayordomo de la comunidad de San Pedro de la villa de Lequeitio, reclama a Doña Juana de Castilla que en lugar de los dos mayordomos que solían asistir al regimiento «*de tiempo ynmemorial aca*», asista uno de ellos y en sustitución del otro un letrado «*por ser ellos presonas non letrados ni experimentadas en negoçios, synon hombres que biben por trabajo de sus manos por la mar, la dicha comunidad se ha allado desfraudada muchas bezes, espeçialmente en los annos pasados, quando yo mande salir la gente de guerra...*». ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela *Colección documental del Archivo de la cofradía de pescadores de la villa de Lequeitio (1325-1520)*...etc., número 20. Otras cofradías de la costa Cantábrica influyeron lo suficiente en sus respectivas villas como para lograr enviar a los ayuntamientos a procuradores suyos -Santander y Pontevedra-.

maestres de naves y mercaderes de la villa a introducirse en la cofradía<sup>35</sup>. Se trata de un caso bastante excepcional en el panorama de los sistemas electorales de la costa contábrica, motivo por el que he incorporado el capítulo de las ordenanzas confirmadas por el corregidor del Señorío de Vizcaya, Diego Ruiz de Lugo, el 17 de febrero de 1514:

«...Yten, por quanto en esta villa se suelen nombrar los oficiales, la mitad de los quales nonbran por parte del conçejo de ella y la otra mitad por parte de la cofadria de San Pedro y en el dicho rejimiento estan dos alcaldes e dos rejidores e dos fieles e dos maiordomos de la dicha cofadria, hordeno que se diga una missa de Espiritu Sancto, e acavada la dicha missa de Espiritu Santo se junte el pueblo e nombre por parte del conçejo de la dicha villa quatro personas e por parte de los confadres de San Pedro otros quatro, los quales se junten con los alcaldes, fieles he rejidores e maiordomos; e estos, todos juntos, agan juramento solene en un crucifixo e santos ebanjelios que bien e fielmente, no haviendo consideracion, amistad ni henemistad ni deudo ni parentela, antes mirando el servizio de Dios e de su alteça e pro e utilidad desta dicha villa, eligan e nombraran buenas personas que tengan los dichos ofiçios; y estos assi nombrados por parte de la dicha villa se junten con el alcalde e un rejidor e fiel que fuere nombrado por parte de la dicha villa y sob cargo del dicho juramento nombren ante escrivano del conçejo dos alcaldes, cada uno de por si, secretamente, e bean los dos que mas votos tovieren los echen e pongan en dos charteles e lo rebuelban en un bonete y entre un nino, el qual saque un chartel de aquellos e aquel que sacare sea alcalde, e assimismo se haga con los fieles e rejidores; y que esto fecho, los quatro nombrados por la cofadria se junte con los maiordomos y con el otro alcalde e regidor e fiel e por esta via se saque un alcalde e un fiel e un regidor de los de la dicha cofadria y estos que assi fueren sacados por las dichas suertes açeten los dichos ofiçios e lo sirvan por el año, so pena de çinquenta mill maravedis cada uno para la camara e fisco de su alteça...»<sup>36</sup>.

<sup>35</sup> En 1513 son citados como mayordomos del «pueblo, colegio e universidad de sennor San Pedro» de Lequeitio Juan Ñiguez de Arteita -en 1516 es citado como escribano-, Jacobe del Puerto -en 1514 asiste a las reuniones del concejo y regimiento- y Pedro de Arrasate -en 1516 uno de los regidores se llamaba Martín de Arrasate-. El primero de ellos es pariente de los Arteita, familia principal de la villa de Lequetio. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela *Colección documental del Archivo de la cofradia de pescadores de la villa de Lequeitio (1325-1520)*...etc., número 17.

<sup>36</sup> ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela *Colección documental del Archivo municipal de Lequeitio (1514-1520)*...etc, número 223.

A tenor del contenido del documento, la proyección de los tentáculos de la cofradía de San Pedro en la villa de Lequeitio fue enorme, pero a ello hay que añadir la regular asistencia de los mayordomos, por derecho propio, a las reuniones concejiles, pues fueron considerados al mismo tiempo oficiales del regimiento, exigiéndoles el mismo comportamiento en los ayuntamientos que a los alcaldes, regidores y fieles de la población, lo que conllevaba igualmente el derecho a emitir su correspondiente voto secreto<sup>37</sup>. Ahora bien, el elevado papel político desempeñado por los cofrades y los mayordomos tuvo como consecuencia la disposición de una ordenanza que dictaminó la primacía jurisdiccional de los alcaldes de la villa —podían actuar si lo deseaban en cuestiones referentes a la cofradía y se podía recurrir a ellos siempre que se estimara conveniente—, sobre los mayordomos de la cofradía. Sin embargo, en 1531, el alcalde de la localidad quiso imponer que fuera necesaria su autorización para la celebración de sus reuniones, proyecto que los cofrades de San Pedro consiguieron impedir<sup>38</sup>.

Este cambio institucional se produjo al amparo de las transformaciones políticas operadas en el señorío de Vizcaya a fines del siglo XV e impulsadas de manera particular por el licenciado Garci López de Chinchilla, coincidiendo, por tanto, con el impulso dado para acabar con el sistema de bandos como forma de acceso al poder concejil en la localidad. La cofradía reivindica precisamente el papel desempeñado en la desaparición de dicho sistema —de acuerdo con las directrices emanadas de la Corte regia— y afirmaba en 1530 defender los intereses de los Reyes de Castilla, así como los propios de la villa frente a los intentos por dominarla llevados a cabo por los condes de Haro, Treviño y Salinas<sup>39</sup>. Los

<sup>37</sup> El 7 de octubre de 1510 asistió a la toma de residencia de la gestión de los oficiales concejiles de la villa de Lequeitio el mayordomo Juan Ruiz de Careca, al que se tomó asimismo el oportuno juramento de que diría la verdad. En 1519 fue uno de los mayordomos Juan Martínez de Arrieta y el otro Pedro de Vergara, así como uno de los regidores el capitán Martín García de Ciarreta.

<sup>38</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, E. «Lequeitio en la Edad Media a través de sus ordenanzas municipales del siglo XV», *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País*, año XLVIII, cuadernos 3-4, (1992), páginas 263-283. A fines del primer tercio del siglo XVI se sucedieron distintos pleitos entre los «oficiales de la villa» y los «oficiales de la cofradía» en relación con el espacio de tiempo que debía transcurrir para que estos últimos pudieran ser nuevamente reelegidos (dos años).

<sup>39</sup> «*Ha quoarenta e çinco annos que la cofradia de Sennor San Pedro se fizo e hordenó por los mareantes e la mayor partida de los vesinos e moradores de la dicha villa. La qual se movieron a fazer los dichos mareantes a cabsa que en aquel tiempo avia muchos bandos entre honas e ganboa e se acaesçian muchas muertes e se fasian muchos robos e fuerças e dannos en todo este condado e porque esta villa estava en pas e sosiego syn ninguna parçialidad de vandos se acogian a ella muchos escuderos e leçayos asy gan-*

cofrades de San Pedro de Lequeitio se atribuyen, por ende, en Lequeitio un extraordinario protagonismo político en el marco de la resolución y finiquito de la lucha de bandos en el Señorío de Vizcaya.

## 5. CONCLUSIONES

A tenor de lo señalado y a pesar del surgimiento de algunas diferencias, en no pocos aspectos, los intereses de los gobernantes locales confluyeron con los de las cofradías de mareantes y de pescadores (abastecimiento pesquero y comercial del mercado local y mejora de las infraestructuras portuarias). Las medidas relacionadas con la disminución de la concurrencia entre los miembros de las cofradías no impidieron ni eliminaron las diferencias entre ellos, pues, si nos refe-

---

*boynos commo honasynos los quales acometian de fazer e fasian muchas fuerças e robos entre los mareantes e gente comun de la dicha villa e tomandoles sus bienes e entrandose por fuerça en sus casas e amenazandolos que los matarian e luego que la gente comun vio todo ello e los muchos dannos que resçibian se juntaron e reformaron la dicha cofradia por defenderse de los dichos escuderos e lecajos porque de otra manera ellos se echarian a perder e asy despues que ella se fizo se ayuntaron unos a otros e se defendieron de los dichos escuderos e lecajos de manera que dende en adelante binieron en pas syn ningund danno lo qual vieron que era serviçio de diuos e de sus altesas porque esta villa estaria mucho en paz e los vesynos della bivirian syn bandos e non resçibirian los dichos dannos que resçibian. Asimismo se fallara por verdad que despues de fecha e hordenada la dicha cofradia quando venieron los condes de Haro e de Tribino e de Salinas a este condado e en el avia entre ellos muchas diferencias e bandos e se fasyan muchos robos e fuerças e quemas e muertes de onbres los cofrades de la dicha cofradia que son la mayor partida de los vesynos de la dicha villa en uno con los otros vesynos della çerraron todas las puertas de la dicha villa e pusieron en cada una dellas un pendon Real de sus altesas deziendo Castilla Castilla e armandose cada dia e guardando e velando de noche e de dia la dicha villa por que non entrasen en ella los dichos condes nin alguno dellos nin sus gentes porque ellos estavan en pas syn ningund vando a serviçio de sus altesas muy prestos. Asimismo se fallara por verdad que despues del dicho tienpo que la dicha cofradia se fiso fasta oy dia que sienpre se ha guardado buena hermandad entre los cofrades dellas e nunca la han quebrantado mas cada dia se acresçientan las hordenanças e limosnas e otras cosas que en ella se fazen aunque muchas vezes en teinpo de los dichos vandos fue requerida por muchos escuderos e cavalleros deste condado a que todos los cofrades della se entrasen en tregos e quebrantasen la dicha cofradia e comunidad que tenian e asy de todos ellos sienpre se defendieron e defienden oy en dia. Asy mismo se fallara por verdad que despues que la dicha cofradia se fizo aunque algunos cofrades dellas se querian yr e entrar en tregos que la dicha cofradia les devedo e non les consentio entrar poniendoles grandes penas porque ellos querian mantener e guardar su hermandad e sy de otra manera lo fisieran que ello fuera desrviçio de dios e de sus altesas e asimismo despues aca sienpre entran en ella muchos de los vesinos e moradores de la dicha villa asi mercaderes e maestros commo otras personas de guisa que los mas de los vesinos e moradores de la dicha villa son cofrades della e los mejores e mas ricos e es çierto que non ay en toda la dicha villa doze onbres que non sean cofrades de la dicha cofradia por ella ser tan buena e tan provechosa e serviçio de dios e de sus altesas...». Archivo Municipal de Lequeitio, registro 9, núm. 16.*

rimos en concreto al trabajo pesquero, se ha de tener en cuenta que entraban en juego factores bastante aleatorios como la mayor o menor habilidad en el desarrollo de su actividad profesional, el conocimiento de los espacios más idóneos para la captura de unos u otros pescados y por supuesto el azar. Las ordenanzas de las cofradías de mercaderes, mareantes y pescadores se convirtieron por una parte en una normativa con la que contribuir a la resolución de los posibles conflictos de intereses generados no sólo entre los asociados, sino asimismo entre éstos y los comerciantes, el concejo, otras organizaciones, etc., y por otra parte en instrumentos de solidaridad y protección de los más necesitados económica y socialmente de estos grupos.

De la misma manera la organización de los mercaderes, mareantes y pescadores en cofradías supuso la constitución de nuevos poderes emergentes en las villas costeras vascas, difíciles de domeñar por los gobiernos locales urbanos que intentaron prohibirlas o limitar sus injerencias en la política municipal —Bermeo, Bilbao, San Sebastián y Lequeitio—, a pesar de que necesitaron de su visto bueno para la aprobación de sus estatutos —como se aprecia claramente en las ordenanzas de la Cofradía de pescadores de San Pedro de San Sebastián—. Estas organizaciones fueron capaces de influir no sólo en la vida económica y social de las respectivas localidades donde se fundaron este tipo de organizaciones, sino también en la marcha de la vida política local e incluso regional: los ejemplos mejor documentados son las cofradías de mareantes de Santa Catalina y de pescadores de San Pedro de San Sebastián, de mercaderes y maestros de nao de Santiago de Bilbao y de pescadores y mareantes de San Pedro de Lequeitio, lo que cuestiona de manera determinante la presunta subordinación y sometimiento absoluto de estas cofradías a los poderes concejiles urbanos, según el parecer de Thomas Hobbes en 1642 y de algunos medievalistas hispanos que jerarquizan de una manera desmedida el poder de quienes gobiernan las villas y ciudades, cuando se puede constatar en la costa guipuzcoana y vizcaína que las propias corporaciones formaban parte esencial del entramado de los poderes urbanos y que las cofradías influyeron de forma notable en la configuración anual del regimiento urbano —Lequeitio— e incluso algunos de sus miembros desempeñaron los principales cargos del gobierno local —Bilbao, Deva, etc.—.